

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,
SANCIONA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A : 1108/02

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar con la Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Villa Golf de esta Ciudad, el convenio para la prestación del servicio de riego, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 10 de diciembre de 2002.-

RODOLFO GENTILE
Presidente

JORGE A. MÉNDEZ
Secretario

CONVENIO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS DE RIEGO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO**, representada en este acto por el señor Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario. **Dr. GUILLERMO LUIS DE RIVAS**, en adelante "**la Municipalidad**", por una parte; y por la otra la **COOPERATIVA de CONSUMO y SERVICIOS PUBLICOS VILLA GOLF**, en adelante **LA COOPERATIVA** representada en este acto por su presidenta y secretario, **Sra. ANA DE ABUZOID**, D.N.I. N° 6.173.414, y **Sr. JUSTO MAGNASCO**, D.N.I. N° 13.955.205 respectivamente, con domicilio en Av. Vicente Conti N° 650, de conformidad a las disposiciones que establece el **artículo 11º de la Ordenanza N° 937/95 que autoriza a convenir con entidades públicas o privadas un régimen de integración de esfuerzos para la conservación, jerarquización, mantenimiento, vigilancia, remodelación y obras diversas**, convienen en celebrar el presente contrato de concesión de servicio público de riego, conforme las cláusulas que a continuación se detallan, a saber:

PRIMERA: Objeto. La **Municipalidad**, otorga la concesión de la explotación del “servicio de riego” a la **Cooperativa** y ésta acepta, para ser realizado en calzadas de firme natural, en todo el sector comprendido por la denominada Villa Golf Club.

SEGUNDA: Término. La duración de este contrato se fija en doce (12) meses, a contar del 1 de diciembre de 2002, de conformidad a la Ordenanza N° /2001. La renovación del mismo estará sujeta a la metodología que, por vía reglamentaria, determine la Municipalidad, siempre que la Cooperativa, acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11° de la Ordenanza N° 937/95.

TERCERA: Unidad de medida. Aportes. Las partes, a los fines de la ejecución de la prestación del servicio, convienen, que: **a)** la unidad de medida cuadra, importa el total de 120 metros lineales aproximadamente de riego; **b)** la **Cooperativa** aportará todas las maquinarias, mano de obra, herramientas e insumos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto del presente, y **la Municipalidad**, las bombas de extracción de agua y tendrá a su cargo el mantenimiento y/o las reparaciones por desperfectos de éstas, las que podrán ser utilizadas por la **Cooperativa** en forma conjunta con otras entidades.

CUARTA: Modalidad en la prestación de servicios. Las partes acuerdan la siguiente modalidad en la prestación del servicio: **a)** el servicio de riego deberá efectuarse en las cuadras referidas en la cláusula primera, con dos recorridos por la mañana y dos por la tarde; en las calles de mayor tránsito el recorrido deberá realizarse dos veces por la mañana y dos por la tarde, corriendo por cuenta de la **Cooperativa** la planificación e información del modo en que el mismo se llevará a cabo, permitiendo a **la Municipalidad** requerir informes y ejercer el contralor de la prestación del servicio; **b)** se deja establecido expresamente que el servicio de riego, deberá realizarse los 365 días del año; **c)** en el supuesto de producirse la paralización en la prestación de los servicios a cargo de **la Cooperativa**, por cualquier causa, ésta deberá comunicar al área de Relaciones Institucionales, dentro de las 24 horas siguientes de haber tomado conocimiento del estado, el hecho y las razones que lo motivaron, bajo pena, en caso de no hacerlo, de deducir del precio total a abonar mensualmente, el importe proporcional por el servicio no prestado.

QUINTA: Precio. La **Municipalidad** abonará a la **Cooperativa**, en concepto de precio, la suma de **Pesos OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 840.-) mensuales**. Los pagos deberán liquidarse del día diez (10) al veinte (20) de cada mes, previa medición (de las unidades efectivamente regadas), y entrega de certificaciones, determinándose el precio que le corresponderá abonar a la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, quedando expresamente aclarado que, no se abonará valor alguno sin contar con la respectiva certificación y comprobante de presentación de los seguros de automotores y maquinarias afectados a la prestación del servicio, como también las constancias que acrediten el pago de la prima y la vigencia del mismo a esa fecha.

SEXTA: Prestación en otros sectores. La **Municipalidad** podrá requerir a la **Cooperativa**, cuando existan razones que así lo indiquen, la prestación del servicio de riego en otros sectores distintos a los detallados en la cláusula primera, aplicándose en ese caso las pautas establecidas en el presente convenio.

SEPTIMA: Control. La **Municipalidad**, a través del Area Relaciones Institucionales, controlará la efectividad y calidad de los servicios prestados, realizando las mediciones y certificaciones mensuales que pudieran corresponder; estableciendo mensualmente, un plan de trabajo con la **Cooperativa**.

OCTAVA: Responsabilidad por daños. Seguros. La **Cooperativa** en su carácter de concesionaria del servicio público de riego, asume total, plena, exclusiva y excluyente responsabilidad por los daños que se ocasionen a terceros, en sus personas y/o en sus bienes, con motivo o en ocasión de los servicios que ejecute, incluso por el personal por ella contratado, por acción de los elementos o por causas eventuales y será a su costa la reparación o indemnización del daño producido. En el caso, de que existieran reclamos y que éstos prosperaran, la concesionaria deberá restituir a la **Municipalidad** lo que ésta abonare. A estos fines, la **Cooperativa** deberá contratar un seguro integral para los vehículos y/o herramientas, que utilice con motivo de la prestación de estos servicios. En caso de incumplimiento de la presente cláusula, la **Municipalidad** queda facultada para resolver el presente convenio, previa notificación por medio fehaciente.

NOVENA: Responsabilidad laboral. Seguros. La **Cooperativa** se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones laborales, con su personal dependiente, como así también con las obligaciones previsionales, de obra social y/o mutuales, seguros de cobertura de riesgo de trabajo (A.R.T.) y los que establezca la legislación vigente, a cuyo fin pondrá a disposición de la **Municipalidad** la documentación que acredite tal cumplimiento, en cualquier momento y cuando ésta lo requiera. En caso de incumplimiento de la presente cláusula, la **Municipalidad** queda facultada para resolver el presente convenio, previa notificación por medio fehaciente.

DECIMA: Obligación de mantenimiento. La **Municipalidad** tiene a su cargo el mantenimiento y/o reparaciones por desperfectos de las bombas de extracción de agua utilizadas por la **Cooperativa** en forma conjunta con otras entidades.

DECIMO PRIMERA: Incumplimiento. El incumplimiento por parte de la **Cooperativa**, de cualquier obligación a su cargo, dará derecho a la **Municipalidad** a resolver este contrato, notificándole a aquélla tal decisión, sin perjuicio de reclamar por los daños y perjuicios en que hubiera incurrido la misma. En tal supuesto, la **Cooperativa** deberá continuar la ejecución de los servicios por un período no inferior a treinta días

DECIMO SEGUNDA: Prohibición. Queda expresamente prohibido a la **Cooperativa** transferir el presente contrato y/o ceder de cualquier forma todo o parte de la explotación que recibe en concesión.

DECIMO TERCERA: Normas integrativas. La Ordenanza N° de se considera parte del presente convenio.

DECIMO CUARTA: Normas aplicables. Las partes convienen que serán de estricta aplicación al presente convenio las normas del Marco Regulatorio para este tipo de servicios, sancionado por Ordenanza N° 937/95 y la normativa vigente que regula el funcionamiento y las relaciones de la Municipalidad con las Asociaciones Vecinales.

DECIMO QUINTA: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados de la interpretación y/o ejecución del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal: **la Municipalidad**, en pasaje Cabildo de la Concepción 651, y **la Cooperativa** en calle Av. Vicente Conti 650, ambos de la ciudad de Río Cuarto, domicilios que subsistirán mientras las partes no notifiquen su modificación en forma fehaciente. Asimismo, se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Cuarto (Cba.), con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder. Para constancia de las partes se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Río Cuarto a los 25 días del mes de diciembre de dos mil dos.